Lima, á 23 de Mayo, de 1845.

D. 23 de Mayo de 1845. Prorogando á cinco años el término concedido á D.ª Sabina Meucci para dirijir el colegio de niñas de Espíritu Santo.

Visto este espediente con la propuesta últimamente presentada por la recurrente, y considerando;

1.° Que esta tiene los requisitos necesarios para dirigir el colegio de niñas del Espíritu-Santo, segun aparece del informe espedido por el Director de instruccion primaria en 2 del corriente, y del certificado de aprobacion que le libró en 20 de Febrero de 1843.

2.° Que el Gobierno está obligado á proporcionar al bello sexo la educacion de que es susceptible.

3.° Que por ahora no es posible establecer dicho colegio con dotaciones de parte del Gobierno.

4.° Que D.ª Sabina Meucci es aparente para continuar en el establecimiento, el cual se halla en buen estado, segun resulta de las investigaciones que se han hecho y de la visita personal del Gobierno: se le proroga á cinco años mas el término de dos que tiene concedidos para dirijir ese colegio; pero ha de observar las condiciones siguientes:

1.ª Mantendrá de su cuenta seis becas en los dos primeros años, y doce en los cinco restantes; en los mismos términos que lo verifica con las colegialas pensionistas internas, y el Gobierno agraciará con dichas becas á jóvenes pobres, que tengan disposiciones de aprovechamiento, é hijas lejítimas de buenos servidores á la patria.

2.ª La Directora se obligará á refaccionar de su cuenta el edificio y el salon grande que se halla sin uso, á cuyo fin le será entregada toda la casa: la refaccion la hará poco á poco; pero no pasará de año y medio.

3.ª El establecimiento continuará bajo la inmediata inspeccion del Director de instruccion primaria Dr. D. José Francisco Navarrete, quien lo vijilará con frecuencia y visitará del mismo modo, para que se observe en él una estricta moralidad y se dé á las jóvenes la correspondiente instruccion religiosa, por medio de un sacerdote de conocidas buenas costumbres.

4.ª Concluido el término de los siete años, quedarán á beneficio del establecimiento todas las mejoras que se hubiesen hecho en él, y ademas los útiles existentes, ó que en lo sucesivo proporcionare la Directora para la enseñanza; sin perjuicio de que esta satisfará á su antecesora el traspaso que ha pactado.

5.ª La Directora no podrá exijir á las alumnas pensionistas mas de diez y siete pesos mensuales por su alimentacion y enseñanza.

6.ª Quedará sujeta á un reglamento interior que deberá someter á la aprobacion del Gobierno, formándolo con acuerdo del Director de instruccion primaria, á quien se encarga redoble su celo para el progreso de este establecimiento.

7.ª No siendo bastante un colegio para la educacion de las niñas de esta capital, el Gobierno cuidará de proporcionar local en donde se forme otro; y oportunamente acordará sobre la creacion y dotacion de becas en favor de el del Espíritu-Sañto, y del nuevo que se estableciere, tan luego como lo permitan los fondos de que puede disponer para este fin.

Rúbrica de S. E. — CARPIO.